

Reglamento de Evaluación de Asignaturas de Pregrado Carrera de Ingeniería Civil

Valparaíso, 01 de marzo de 2021

VISTOS:

1. Los artículos 48 a 51 del Reglamento General de Estudios de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Decreto Académico N° 1/2021.
2. La necesidad de establecer criterios e instrumentos mínimos de evaluación de los resultados de aprendizaje definidos por la Unidad Académica en el programa de cada asignatura, respecto de los cuales deben ceñirse los profesores de la carrera de Ingeniería Civil.

RESUELVO:

Establécese el siguiente Reglamento de Evaluación de Asignaturas de Pregrado de la Carrera de Ingeniería Civil.

Los criterios e instrumentos establecidos en el presente Reglamento, se han de entender complementarios de las normas que al efecto contempla el Reglamento General de Estudios de la PUCV, especialmente, en lo que dice relación con los artículos 48 a 51 del citado Reglamento.

Artículo 48. La evaluación de la actividad académica del alumno(a) se expresará en una calificación. La calificación final deberá ser expresada con un grado de precisión no superior a una cifra decimal en la escala de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas) o con las menciones "Distinguido", "Aprobado" y "Reprobado".

Artículo 49. La calificación mínima de aprobación en cada asignatura cursada, cualquiera sea el sistema de evaluación en práctica, será de 4,0 (cuatro coma cero décimas) o la mención "Aprobado".

Artículo 50. El sistema de evaluación deberá comunicarse al alumno(a) al comienzo del semestre junto con el programa. Corresponderá a la Jefatura de Docencia velar por el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la responsabilidad del profesor de la asignatura.

Artículo 51. Las Unidades Académicas no obstante están sujetas a lo dispuesto en los artículos 48 al 50, tendrán autonomía para establecer los sistemas de control y evaluación del trabajo del alumno(a). Así podrán establecer o no exámenes finales, señalar en su caso, sus modalidades (escrito, oral, escrito y oral) y fijar mínimos de asistencia.

En los exámenes que no revistan carácter de actividades finales de titulación, las Unidades Académicas podrán conceder eximición fijando los criterios pertinentes.

Los mínimos de asistencia no podrán exceder del 80% de las sesiones programadas. En el caso de las sesiones programadas de docencia práctica deberá exigirse una asistencia mínima que permita el cumplimiento de los objetivos académicos.

Título I. Asignaturas con sistema de evaluación ordinario

- Art. 1. Se entenderá como asignatura con sistema de evaluación ordinario a aquella con sigla CIV que dentro del Plan de Estudios (DRA 178/2004 y modificado por 72/2010, y DRA 2/2020) cuente con 2 a 5 créditos.
- Art. 2. El profesor deberá entregar al alumno(a) la calificación de una Actividad de Evaluación antes de la realización de una nueva actividad del mismo tipo.
- Art. 3. El alumno(a) tendrá derecho a revisar los resultados de todas sus Actividades de Evaluación siguiendo el procedimiento estipulado por el profesor, el cual deberá comunicarse al alumno al comienzo del semestre junto con el programa.
- Art. 4. La inasistencia o incumplimiento de cualquier Actividad de Evaluación, será calificada con nota 1,0 (uno coma cero décimas).
- Art. 5. El profesor deberá, a lo menos, brindar un mecanismo para reemplazar la nota obtenida por la inasistencia a una instancia de cada tipo de evaluación presencial y/o sincrónica, el cual deberá comunicarse al alumno al comienzo del semestre junto con el programa.
- Art. 6. En las asignaturas que se establezca la realización de examen final, el profesor podrá contemplar la eximición, los criterios definidos para este fin deberán comunicarse al comienzo del semestre junto con el programa. Bajo esta condición, la Unidad Académica define como nota mínima de eximición 5,0 (cinco coma cero décimas).
- Art. 7. Si se detecta cualquier forma de copia en una Actividad de Evaluación de cualquier tipo, el alumno(a) será calificado con nota 1,0 (uno coma cero décimas) en esa actividad de evaluación. Adicionalmente, se aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina de los Alumnos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Decreto Orgánico N° 561/2017.

Título II. Asignaturas Proyecto Ingeniería Civil (DRA 178/2004 y modificado por 72/2010)

- Art. 8. El Proyecto de Ingeniería Civil será un trabajo personal del alumno(a) dividido en dos partes, las cuales desarrollará secuencialmente en las asignaturas Proyecto Ingeniería Civil I (CIV 661) y Proyecto Ingeniería Civil II (CIV 662).
- Art. 9. Dada la extensión y/o la temática abordada, el Proyecto de Ingeniería Civil podrá ser desarrollado por dos alumnos(as). En este caso, la responsabilidad en su ejecución es compartida por ambos alumnos(as).
- Art. 10. El alumno(a) podrá iniciar el Proyecto de Ingeniería Civil si suma un mínimo de 15 créditos aprobados entre CIV524 Obras Civiles, CIV534 Ingeniería Antisísmica, CIV551 Planificación y Control de Proyectos y CIV542 Ingeniería Sanitaria y Ambiental. Excepcionalmente, podrá iniciar el Proyecto de Ingeniería Civil si suma un mínimo de 10 créditos aprobados entre CIV524 Obras Civiles, CIV534 Ingeniería Antisísmica, CIV551 Planificación y Control de Proyectos y CIV542 Ingeniería Sanitaria y Ambiental, siempre y cuando, sea el último año

académico del alumno(a) y la carga académica del alumno(a) durante este periodo de tiempo no supere el límite máximo permitido según el Índice de Riesgo Académico (IRA).

Art. 11. El control del desarrollo y evaluación de cada Proyecto de Ingeniería Civil estará a cargo de una Comisión de Evaluación.

Art. 12. Corresponderá al Coordinador de Proyectos de Ingeniería Civil, labor que desempeñará el Jefe de Investigación, velar por el cumplimiento del presente título.

Comisión de Evaluación del Proyecto de Ingeniería Civil:

Art. 13. La Comisión de Evaluación del Proyecto de Ingeniería Civil estará constituida por un profesor guía, quien deberá pertenecer al cuerpo de profesores de tiempo completo de la Unidad Académica, y al menos un profesor correferente, el cual deberá tener un vínculo contractual con la Universidad.

Art. 14. La Comisión de Evaluación, profesor guía y profesor(es) correferente(s), tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y calificar las asignaturas CIV 661 y CIV662, entregando sugerencias para un correcto desarrollo del Proyecto cuando corresponda.
- b) Definir la ponderación para la calificación de la asignatura CIV 662 según lo definido en el Art. 25 del presente reglamento.

Art. 15. El profesor guía tendrá, adicionalmente, las siguientes funciones:

- a) Fijar la extensión del tema, suficientemente acotado, para que se pueda realizar en el plazo y tiempo previsto.
- b) Definir, al inicio del semestre, los objetivos de las asignaturas CIV 661 y CIV 662 que se deberán cumplir al término del semestre.
- c) Fijar e informar al alumno(a) o grupo, al inicio del semestre, el sistema y/o las herramientas de evaluación más adecuadas de acuerdo con la temática del Proyecto, indicando las fechas para la entrega de informes y/o disertaciones. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplirse los mínimos establecidos en los criterios de evaluación de los resultados de aprendizaje definidos por la Unidad Académica en el programa de las asignaturas CIV 661 y CIV 662.
- d) Dirigir el Proyecto de Ingeniería Civil.

Propuesta de Proyecto de Ingeniería Civil:

Art. 16. El alumno(a) o grupo deberá hacer entrega de la Propuesta de Proyecto de Ingeniería Civil, siguiendo el formato preestablecido por la Unidad Académica, al Coordinador de Proyectos de Ingeniería Civil a más tardar la tercera semana de clases.

- Art. 17. El profesor guía podrá proponer al Coordinador de Proyectos de Ingeniería Civil el(los) profesor(es) correferente(s) idóneo(s) en la materia abordada por el Proyecto, el(los) cual(es) deberá(n) indicarse en la Propuesta de Proyecto de Ingeniería Civil.
- Art. 18. El Coordinador de Proyectos de Ingeniería Civil revisará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 10 del presente reglamento y velará porque la Propuesta de Proyecto de Ingeniería Civil cuente con la información solicitada. Siempre que se cumpla con lo anterior, aprobará la Propuesta y realizará la inscripción de la asignatura CIV 661. En caso de que no se presente la Propuesta de Proyecto de Ingeniería Civil, el alumno(a) o grupo no podrá inscribirse en la asignatura CIV 661.
- Art. 19. En caso de que la Propuesta de Proyecto de Ingeniería Civil sea objetada, el alumno(a) o grupo tendrá un plazo no superior a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha que sea informado, para entregar su Propuesta de Proyecto de Ingeniería Civil corregida.

Asignatura Proyecto Ingeniería Civil I – CIV 661:

- Art. 20. La asignatura CIV 661 se calificará con nota final Aprobado, si la Comisión de Evaluación, profesor guía y profesor(es) correferente(s), establece que el alumno(a) o grupo cumplió satisfactoriamente los objetivos de la asignatura fijados al inicio del semestre. En caso contrario, la asignatura CIV 661 se calificará con nota final Reprobado.
- Art. 21. Si el alumno(a) o grupo reprueba la asignatura CIV 661 deberá inscribirla al semestre siguiente, pudiendo continuar con el mismo tema o desarrollar uno nuevo, con la misma u otra Comisión de Evaluación.

Asignatura Proyecto Ingeniería Civil II – CIV 662:

- Art. 22. Al final del curso, el alumno(a) o grupo deberá hacer entrega de un informe final sobre el Proyecto de Ingeniería Civil realizado, siguiendo el formato y normativas establecidas por la Unidad Académica.
- Art. 23. El informe final deberá contener la información necesaria que permita comprender y reproducir los resultados obtenidos. Igualmente deberá contar con una adecuada revisión bibliográfica, descripción metodológica breve, análisis correcto de los resultados, conclusiones y recomendaciones para trabajos futuros.
- Art. 24. Si la Comisión de Evaluación establece que no se cumplieron los objetivos fijados para la asignatura CIV 662, el alumno(a) o grupo será calificado con una nota final inferior a 3,9 (tres coma nueve décimas).
- Art. 25. Siempre y cuando el alumno(a) o grupo haya cumplido con los objetivos fijados para la asignatura CIV 662, la Comisión de Evaluación deberá definir su nota final considerando los siguientes aspectos:

Ítem	Aspectos evaluados	Ponderación
a	Cumplimiento de(los) objetivo(s) general(es) del proyecto.	40%
b	Evaluación de informes y/o trabajo parcial durante el semestre.	Ponderaciones parciales definidas por la Comisión de Evaluación e informadas al alumno(a) al inicio del semestre.
<i>Evaluación respecto al informe final:</i>		
c	Estructura y redacción del documento.	
d	Revisión bibliográfica.	
e	Planteamiento y justificación de la problemática estudiada.	
f	Planteamiento adecuado de metodología usada.	
g	Análisis de resultados.	
h	Conclusiones y recomendaciones para trabajos futuros.	
Total		100%

Art. 26. La Comisión de Evaluación podrá solicitar al alumno(a) o grupo, siempre y cuando haya cumplido con los objetivos fijados para el Proyecto de Ingeniería Civil, la corrección total o parcial del informe final, exigiendo así una nueva entrega del documento. No obstante, se deberá respetar la fecha límite de entrega de notas finales, correspondiente a la fecha de cierre de actas establecida por la Vicerrectoría Académica.

Título III. Prácticas Profesionales

Art. 27. Las Prácticas Profesionales del Plan de Estudio establecido por DRA 178/2004 y modificado por 72/2010, y la Práctica Profesional 1 del Plan de Estudio establecido por DRA 2/2020, se desarrollarán en período de vacaciones y tendrán una duración mínima de 180 horas en un mes ininterrumpido. Mientras que la Práctica Profesional 2 del Plan de Estudio establecido por DRA 2/2020 se desarrollará en período de vacaciones de verano y tendrá una duración mínima de 360 horas en dos meses ininterrumpidos. Excepcionalmente, para alumnos(as) que tengan aprobados más de 160 créditos, el Jefe de Docencia podrá autorizar el desarrollo de la práctica profesional durante el semestre académico, con una jornada laboral de medio tiempo, siempre y cuando el alumno(a) tenga una carga académica máxima de 12 créditos.

Art. 28. El alumno(a) deberá cumplir todas las disposiciones de la empresa en la cual realizará su Práctica Profesional, como puntualidad, seguridad y responsabilidad.

Art. 29. Es responsabilidad del alumno(a) gestionar la Práctica Profesional, velando por desarrollarla en una empresa que le permita alcanzar los resultados de aprendizaje definidos para cada Práctica Profesional.

Art. 30. El alumno(a) deberá hacer llegar a la Jefatura de Docencia la carta de aceptación de la Práctica Profesional por parte de la empresa, indicando las fechas, por lo menos 7 días hábiles antes del inicio de ésta, de manera que la Unidad Académica gestione el seguro estudiantil de accidentes para ese periodo. En caso de que se realice en febrero, deberá

presentarla durante la primera quincena de enero. Este punto es extremadamente delicado y busca proteger tanto al alumno(a) como al empleador, por lo cual el incumplimiento de lo anterior invalidará la Práctica.

- Art. 31. El alumno(a) deberá hacer entrega de un informe sobre la Práctica Profesional realizada, siguiendo el formato y características establecidas por la Unidad Académica, antes del término del período de modificaciones a la inscripción de asignaturas.
- Art. 32. El informe sobre la Práctica Profesional realizada se evaluará cualitativamente como Aprobado, Reprobado u Objetado. En el primer caso, el alumno(a) Aprobará su informe de Práctica; en el segundo caso deberá rehacer su informe y entregarlo en el semestre siguiente; en el último caso, el alumno(a) tendrá 14 días corridos, para corregir su informe y entregarlo nuevamente.
- Art. 33. Las Prácticas Profesionales se calificarán con nota Aprobado siempre y cuando el alumno(a) tenga Aprobado tanto su informe sobre la Práctica Profesional como su evaluación de desempeño por parte de la empresa donde realizó la Práctica Profesional.
- Art. 34. Si la Práctica Profesional se evalúa como Reprobado en dos semestres consecutivos, el alumno(a) deberá hacer nuevamente la Práctica Profesional.

Título IV. Disposiciones finales

- Art. 35. Corresponde al Consejo de Profesores, proponer al Director el sentido y alcance de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.